La adquisición de vehículos de inválidos por inutualistas y beneficiarios afectados por invalidez de carácter permanente, darán lugar a una ayuda económica cuyo importe será de 30.000 pesetas.

Tercero.- En los supuestos previstos en los epígrafes A) (salvo la ortodoncia) y B), letras a) y b), del apartado primero, y en el apartado segundo, si el importe de la adquisición de las prótesis de que se trate, según factura, fuera inferior a las cuantías que figuran en los referidos apartados, el importe de la ayuda a conceder será el realmente satisfecho por el titular.

Cuarto.-Las cuantías fijadas en la disposición final segunda del Real Decreto 278/1984, de 8 de febrero, por el que se regula el Subsidio de Defunción con cargo a MUFACE, para los supuestos de fallecimiento de mutualistas, quedan establecidas en los siguien-

Módulo multiplicador..... 20.000 Mínimo por fallecimiento.....

Quinto.-El importe de la Ayuda de Sepelio, para los supuestos de fallecimiento de beneficiarios, fijado en el apartado 3 del artículo 1.º del Real Decreto 630/1982, de 26 de marzo, modificado por la disposición derogatoria segunda del Real Decreto 278/1984, de 8 de febrero, queda establecido en 20.000 pesetas.

Sexto.-Lo dispuesto en la presente Orden se aplicará, para los

supuestos contemplados en los apartados primero y segundo, a las solicitudes que se formulen desde su fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y para los supuestos restantes, a las prestaciones cuyo hecho causante tenga lugar desde la mencionada

Séptimo.-Queda derogada la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se implantaron y regularon las ayudas económicas para las protesis dentarias y especiales a que se refiere el artículo 85.1 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

Lo que comunico a V. E. y V. I. Madrid, 23 de abril de 1986.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración pública e Ilmo. Sr. Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10123

CORRECCION de erratas del Real Decreto 395/1986, de 10 de febrero, sobre revalorización de pensiones de Clases Pasivas para 1986 y complementos económicos de las mismas durante el mismo ejercicio.

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 7257, primera columna, 1., novena línea, donde dice: «derivar de la aplicación de las normas contenidas en los número 4», debe decir: «derivar de la aplicación de las normas contenidas en los números 4».

En la misma página, segunda columna, Segunda.-, sexta línea, donde dice: «mensiales, entendiéndose esta cantidad referida al importe de una», debe decir: «mensuales, entendiéndose esta cantidad referida al importe de una».
En la página 7258, segunda columna, 2., segunda línea, donde

dice: «tendrán en cuanta las siguientes cuantías:», debe decir:

«tendrán en cuenta las siguientes cuantías:». En la página 7259, primera columna, último párтаfo, segunda línea, donde dice: «cios administrativos correspondientes la cuantía en nómica de», debe decir: «cios administrativos correspondientes la cuantía en nómina de».

ORDEN de 21 de abril de 1986 por la que se dictan las 10124 normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 1987.

Excelentísimos señores:

La reforma presupuestaria iniciada en 1984 ha ido completándose a lo largo de los siguientes ejercicios con las normas que la práctica y la experiencia han aconsejado, con el fin de consolidar en nuestra realidad presupuestaria el Presupuesto por Programas, como instrumento de asignación de recursos definidos en función de los objetivos propuestos por los distintos centros gestores del gasto público.

Por otra parte, el Presupuesto constituye un fiel reflejo de los acontecimientos que configuran el devenir económico de la Nación, y en particular de las variaciones existentes en la Administración Pública. En consecuencia, es preciso introducir anualmente en el planteamiento presupuestario los cambios precisos para

adaptarse a tales circunstancias.

En general, el proceso presupuestario español refleja un gran cambio institucional caracterizado por dos dinámicas distintas: La integración de nuestro sistema presupuestario estatal en un sistema supranacional como es el de las Comunidades Europeas, y la desagregación simultánea en sistemas descentralizados de decisión y gestión del ingreso y del gasto público como son las Comunidades Autónomas.

En particular, inciden de forma trascendente en la transformación orgánica, económica y funcional de nuestro sistema presupuestario, además de acontecimientos tan importantes como el proceso de integración de España a la CEE y la culminación del proceso autonómico, la reforma de la imposición indirecta y las consiguientes alteraciones en los flujos financieros que relacionan las distintas Administraciones Públicas.

Consecuencia de ello son algunas de la variaciones introducidas en las instrucciones para la confección de los Presupuestos Genera-

les para 1987.

De entre ellas, y de forma distinta a la transformación institucional citada, destaca el tratamiento dado al análisis de los gastos de personal, que refleja las variaciones introducidas en el sistema de retribuciones del funcionario público, del que constituye su base

formal la definición de unos catálogos de puestos de trabajo, que son el marco de referencia para el control de las dotaciones presupuestarias y el coste de los efectivos programados.

Siguiendo la línea iniciada en el pasado ejercicio, los Presupuestos Generales del Estado para 1987, se construyen dentro de un marco plurianual en el que los créditos presupuestarios constituyen la primara apualidad. Se parsigua de esta forma la coherencia de un la primera anualidad. Se persigue de esta forma la coherencia de un proceso presupuestario basado en la definición previa de unos

objetivos a conseguir con los plazos temporales requeridos para ello y que suelen ser superiores al presupuesto anual.

Este marco plurianual permite asimismo establecer prioridades temporales del gasto público, en función de las directrices de política económica emanadas del Gobierno de la Nación.

Se introducen asimismo modificaciones relevantes en el proceso de discusión presupuestaria del que se deriva la elaboración del Presupuesto.

La creación de Grupos de Trabajo, cuya misión es proponer la distribución de créditos entre distintos programas de gasto de acuerdo con un marco de prioridades, permitirá una mayor participación de los Centros gestores en la asignación del gasto público, y facilitará la progresiva adecuación de las estructuras orgánicas de la Administración Pública a las categorías funcionales del gasto que administran.

Asimismo la importancia que las subvenciones tienen en los Presupuestos Generales del Estado, ha aconsejado reestructurar el proceso de análisis de las mismas, al objeto de verificar su

adecuación a las finalidades perseguidas. En consecuencia, este Departamento, haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 9, 52, 53, 54, 83 y 88 de la Ley General Presupuestaria, aprueba las siguientes normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1987.

Proceso para la elaboración de los Presupuestos GENERALES DEL ESTADO

Los Presupuestos Generales del Estado para 1987 se enmarcarán dentro de un Presupuesto de proyección plurianual, y del cual sus créditos representarán la primera anualidad.

Su elaboración, en los términos que en cada caso se establecen,

abarcará:

Al Estado.

b) A los Organismos autónomos de carácter administrativo.

A la Seguridad Social.

d) A los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.

A las Sociedades estatales. A los demás Entes del sector público estatal no recogidos en los apartados anteriores, cuyos presupuestos se deben incluir en los generales del Estado, a tenor de lo previsto en el artículo 134 de la Constitución.

La elaboración del Presupuesto Plurianual, en el ámbito de los recursos públicos, se basará en un cuadro marco de la programa-ción financiera del sector público, en el que queden de manifiesto,

a efectos previsionales de política económica y de la coordinación de las distintas Administraciones Públicas, los recursos que todas ellas, tanto las Centrales como las Autonómicas y Locales, pueden obtener mediante sus distintos sistemas tributarios de gestión

propia o compartida.

A la valoración global de estos recursos de naturaleza tributaria, requisito imprescindible para conocer la verdadera presión fiscal soportada por el conjunto de los habitantes de la Nación y su distribución territorial, se unirá una estimación de los recursos de naturaleza financiera que las Administraciones Públicas prevén obtener, con el fin de estimar el importe de su apelación conjunta al mercado de capitales.

Al mismo tiempo, y en el ámbito del gasto público, la

elaboración del Presupuesto Plurianual se basará en:

A) La definición y concreción de los objetivos, metas y tareas que se prevea alcanzar (Memoria de objetivos).

B) La determinación de los indicadores necesarios para lograr

el seguimiento de los objetivos definidos (Fichas de indicadores).

C) La cuantificación y clasificación de los recursos financieros precisos para lograr tales objetivos (Fichas financieras).

Para la consecución de lo dispuesto en los apartados anteriores, se constituirán, por la Secretaría de Estado de Hacienda, Grupos de Trabajo integrados por los distintos Centros Gestores y coordina-dos por la Dirección General de Presupuestos que tendrán a su cargo la revisión de los diferentes programas de gasto que en ellos se incluyen.

Dichos Grupos de Trabajo serán los siguientes:

Servicios Generales del Estado. Sistemas de Protección Social.

Producción de Bienes Públicos de carácter social. Producción de Bienes Públicos de carácter económico. ĪV.

Regulación y apoyo a sectores productivos.

VI. Financiación de las Administraciones Territoriales.

Las Funciones y Programas adscritos a cada uno de los Grupos de Trabajo son los que se recogen en el anexo II de la presente Orden.

En el seno de estos Grupos de Trabajo se constituirán tantos Subgrupos como políticas presupuestarias merezcan un tratamiento

especial y diferenciado.

Estos Grupos y Subgrupos de Trabajo examinarán la documentación recibida de los distintos Centros Gestores, y dentro del marco de referencia aprobado por el Gobierno, establecerán el orden de prioridades de los objetivos y propondrán la asignación de los créditos presupuestarios y, en su caso, plantearán alternati-

vas de reducción de gasto.

A estos efectos, la Intervención General de la Administración del Estado efectuará las auditorias de gestión presupuestaria que se requieran para conocer el grado de adecuación de los recursos humanos y materiales actualmente disponibles a los fines asignados

a cada unidad orgánica y a cada objetivo de gasto.

En base a las propuestas e informes citados, la Dirección General de Presupuestos elaborará los estados de gastos del Anteproyecto de Presupuestos Generales del Estado para 1987 y, en coordinación con los demás Centros Directivos del Ministerio de Economía y Hacienda que gestionan recursos públicos, los estados de Ingresos, para su elevación al Ministro de Economía y Hacienda, quien someterá al Acuerdo del Gobierno la correspondiente propuesta de Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Por su parte, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remitirá al de Economía y Hacienda el Anteproyecto de Presupuesto de la Seguridad Social para someterlo conjuntamente a la aprobación del Gobierno formando parte de los Presupuestos

Generales del Estado.

2. Documentación y plazos para la elaboración DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

2.1 Estado y Organismos autónomos.

Los Centros Gestores incluidos en las letras a), b) y d) del número 1 anterior, formalizarán la documentación que a continuación se detalla, cuyos formularios constituyen los anexos IV y V de

Documentos de aplicación genérica:

P87-200/204. Fichas de desarrollo de la Memoria de Obietivos para programas de carácter finalista, en los que existan objetivos identificables a efectos de su seguimiento, referida al periodo plurianual.
P87-340. Ficha de detalle de niveles de Programas o subpro-

gramas para el Presupuesto de 1987 con ajuste del Presupuesto

de 1986. Recoge los gastos que para cada Organismo o Servicio de la estructura orgánica ocasionará la realización de un Programa o

Subprograma, indicando los medios financieros propuestos, detallados a nivel de concepto o, en su caso, de subconcepto, propo-niéndose para el ejercicio de 1987 un nivel de realización, que vendrá definido por los objetivos que se pretenden, y con referencia al Presupuesto de 1986.
P87-340.P. Ficha resumen de proyección plurianual de la

clasificación económica del gasto.

P87-341. Ficha explicativa de las consolidaciones, ajustes y otras variaciones incluidos en la ficha P87-340.

P87-342.F y FP/342.LF y LFP/342.LE/342.E/342.C/342.V. Fichas de desarrollo de dotaciones de personal funcionario, laboral. eventual, contratado y vario, que permiten el análisis de los efectivos de personal asignados a cada programa y su transformación en datos financieros, en correspondencia con los créditos reflejados en la ficha P87-340 para gastos de personal y establecen la correspondiente proyección plurianual.

P87-344. Ficha de transferencias y subvenciones.

Describe y cuantifica los conceptos de transferencias externas previstas en cada uno de los programas y establece la oportuna proyección plurianual. P87-345. Fichas de transferencias a Comunidades Autóno-

Recogerá, por cada Comunidad Autónoma, el importe del coste efectivo de las competencias, que correspondiendo al Servicio, Organismo y Programa indicado en la ficha, ha sido asumido por aquella, clasificado dicho coste según la disposición que generó la transferencia, y correspondientes a aquellos Reales Decretos de transferencias publicados hasta 31 de mayo de 1986 y que no hayan sido recogidos en los Presupuestos iniciales para el año 1986.

A esta ficha se unirá como información complementaria la que, en su caso, determine la Dirección General de Presupuestos a

efectos de desagregación del contenido de la misma.

P87-347 Ficha de inversiones.

Constituye la relación que contiene el orden de prioridades de los proyectos de los diversos programas de inversión real, detallando la dotación prevista para cada ejercicio en los que tendrá lugar su ejecución.

Se relacionarán en ficha independiente los proyectos a incluir como acciones conjuntas con la Comunidad Económica Europea. P87-370 Ficha anexo de conceptos o subconceptos no tipifica-

dos

Expresará la denominación de aquellos conceptos económicos de ingresos o gastos que, por sus características específicas, no están tipificados con carácter previo en la estructura económica para 1987, y merecen, a juicio del Centro Gestor, una cualificación y definición específica.

P87-371 Ficha de estructura funcional de subprogramas no

tipificados.

P87-380 Ficha de distribución territorial de los programas de gasto para 1987.

Distribuye los programas de gasto por provincias, clasificadas éstas por Comunidades Autónomas.

P87-440 Ficha de ingresos.

Distribuye el presupuesto de ingresos para cada Organismo autónomo o Ente Público, según la clasificación económica vigente. P87-440.P Ficha resumen de proyección plurianual de la clasificación económica de ingresos.

P87-445 Ficha explicativa de las alternativas de ingreso. Explica las previsiones de ingreso a alcanzar, y propone variaciones en su estructura financiera y las medidas a tomar para conseguirlas

P87-445.P Ficha explicativa de la P87-440.P. P87-446 Ficha de remanente de tesorería.

Tiene por objeto facilitar el análisis de la situación financiera de los Organismos autónomos a 31 de diciembre de 1985, así como la previsión a 31 de diciembre de 1986.

Documentos de aplicación específica:

Para los Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos:

P87-OC.1 Cuenta de Explotación.

P87-OC.2 Cuenta resumen de operaciones comerciales. P87-OC.3 Variación del Fondo de Maniobra.

P87-OC.4 Cuadro de financiamiento.

El conjunto de la información descrita en este apartado 2.1, que configura tanto los anteproyectos de gastos del Estado y sus Organismos autónomos como los anteproyectos de ingresos de los Organismos autónomos, se remitirá por los distintos Departamentos ministeriales al Ministerio de Economía y Hacienda antes del día 31 de mayo de 1986. No obstante, la Memoria de Objetivos (fichas P87-200 a P87-204), conjuntamente con la ficha P87-340.P de proyección plurianual, deberán ser enviadas antes del día 15 de mayo de 1986.

2.2 Presupuesto de la Seguridad Social.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remitirá al Ministerio de Economía y Hacienda el anteproyecto de presupuesto de la Seguridad Social, junto con los de sus Entidades gestoras, acompañados de la documentación que se señala en el artículo 148 de la Ley General Presupuestaria y de un anexo de equivalencias entre la estructura económica y de programas de sus presupuestos y los del Estado y sus Organismos autónomos.

2.3 Sociedades estatales.

- La Sociedades estatales cumplimentarán y remitirán al Ministerio de Economía y Hacienda, antes del 31 de mayo de 1986, la siguiente documentación:

P87-SE.1 Cuenta de Explotación.

P87-SE.2 Cuadro de financiamiento. P87-SE.3 Programa de actuación, inversiones y financiación. P87-SE.4 Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

P87-SE.5 Balance de Situación. P87-SE.6 Presupuesto de capital.

Para proceder a su cumplimentación deberán tener en cuenta lo siguiente:

A) Con carácter general:

Los programas de actuación, inversiones y financiación, con el contenido previsto en el número 1 del artículo \$7 de la Ley General Presupuestaria; se adaptarán a la estructura recogida en el anexo VI de la presente Orden.

Las Cuentas Previsionales de Explotación y de Pérdidas y Ganancias para 1986, se adaptarán a la estructura recogida en el citado anexo VI, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la regla tercera, apartado d), del artículo 54 de la Ley General Presupuestaria.

Los grupos de Empresas podrán optar por remitir esta docu-

mentación en forma consolidada.

B) Con carácter específico:

Las Sociedades estatales que perciban, directa o indirectamente, subvenciones u otras ayudas financieras con cargo a los Presupuestos Generales del Estado remitirán, además del programa de actuación, inversiones y financiación, la documentación a que se refiere el presente apartado y que se describe en el anexo VI de la presente Orden.

presente Orden.

Las Sociedades estatales que se determine, de acuerdo con lo previsto en el artículo 91 de la Ley General Presupuestaria, remitirán al Ministerio de Economía y Hacienda, junto con la documentación a que se refieren los párrafos anteriores y por conducto del Departamento u Organismo autónomo de que dependa, una propuesta de contrato-programa elaborada de acuerdo con la estructura e instrucciones que establezca la Dirección General de Presupuestos ción General de Presupuestos.

Estas propuestas serán examinadas por Comisiones específicas que se constituirán en la Dirección General de Presupuestos, en las que se integrarán representantes de los distintos Centros gestores afectados, de la Empresa y, en todo caso, de los Departamentos u Organismos autónomos de los que dependan las correspondientes

Sociedades estatales.

Dichas comisiones elaborarán las propuestas definitivas, que serán sometidas conjuntamente por el Ministerio de Economía y Hacienda y el de tutela técnica al acuerdo del Gobierno.

2.4 Otros Entes públicos.

Los anteproyectos de los presupuestos de los demás Entes del Sector Público Estatal se remitirán asimismo al Ministerio de Economía y Hacienda, para su integración en los Presupuestos Generales del Estado, antes del 31 de mayo de 1986.

3. ESTRUCTURA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Los Presupuestos Generales del Estado recogerán en el de gastos las obligaciones que, como máximo, se puede reconocer, y en el de ingresos, los derechos que se prevea liquidar.

3.1 Estructura general del presupuesto de ingresos.

El presupuesto de ingresos se estructura por Centros gestores.

3.2 Estructura general del presupuesto de gastos.

El presupuesto de gastos se estructura en una doble vertiente: Por programas y por Centros gestores.

La estructura por programas se configura considerando las metas y objetivos que se pretende conseguir, mientras que la estructura por Centros gestores responde a criterios orgánicos, que reflejan la estructura organizativa de los mismos.

En ambos casos, los gastos se relacionarán atendiendo a la clasificación económica de los créditos, independientemente del grado de vinculación que para ello se fije, lo que complementado con su clasificación territorial, permitirá una visión múltiple sobre la asignación de los recursos.

Los niveles de gasto se fijarán en función de los objetivos que se pretenda conseguir, expresados en unidades físicas cuando ello sea posible, lo que unido al establecimiento de los oportunos indicadores, permitirá efectuar un seguimiento de su grado de realización durante el ejercicio presupuestario.

A) Estructura por programas:

La asignación de recursos financieros se efectuará en función de los objetivos propuestos que resulten seleccionados, y se estructurará en los programas necesarios para la consecución de éstos.

Dichos programas se agregarán en subfunciones y funciones. Todo ello, de acuerdo con la clasificación funcional y de programas

a que se refiere el anexo I de la presente Orden.

La Dirección General de Presupuestos acordará, en base a las propuestas de los Centros gestores, una estructura en subprogramas, en orden a conseguir una mejor clarificación del contenido de cada programa y una mayor facilidad en el seguimiento de sus objetivos.

B) Estructura por Centros gestores:

Las dotaciones consignadas en los presupuestos de gastos se distribuirán por Centros gestores, que son aquellas unidades con diferenciación presupuestaria que participan en la gestión de los programas.

Los Centros gestores se agrupan en grandes Centros gestores, entendiendo por tales el conjunto de las unidades de la Administración Central del Estado y sus Organismos autónomos que dependen de la autoridad de un mismo Departamento ministerial.

3.3 Estructuras específicas.

Los presupuestos de ingresos y gastos de la Seguridad Social de los Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos, de las Sociedades estatales y de los demás Entes públicos del Sector Público Estatal a que se refiere el apartado 1.F) de la presente Orden, se estructurarán atendiendo a los criterios específicos que se detallan a continuación.

3.3.1 De la Seguridad Social:

La Seguridad Social presentará sus presupuestos según lo previsto en el título VIII de la Ley General Presupuestaria, con arreglo a su estructura orgánica y acompañados de un documento de equivalencias entre las estructuras econômica y por programas de sus presupuestos y las del Estado y sus Organismos autónomos, a efectos de su presentación consolidada.

3.3.2 De los Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos:

La estructura del presupuesto de los Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos, se configura en la forma establecida con carácter general e incluye, adicionalmente, los documentos que se relacionan en el anexo V de la presente Orden.

3.3.3 De las Sociedades estatales:

Aquellas Sociedades estatales que perciban directa o indirectamente subvenciones u otras ayudas financieras con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, presentarán los presupuestos de explotación y capital contemplados en el apartado cuatro del artículo 87 de la Ley General Presupuestaria, ajustados a la estructura y contenido recogidos en el anexo VI de la presente Orden.

Asimismo, remitirán los estados financieros que se indican en el apartado 2.3 b) con la estructura indicada en dicho anexo.

Las Sociedades estatales que tengan a su cargo la gestión del Servicio Público de Radiodifusión y Televisión (TVE, RNE, RCE y, en su caso, las filiales de éstas), adaptarán su estructura presupuestaria a la establecida para el resto de las Sociedades estatales.

3.3.4 De otros Entes públicos:

El presupuesto de los demás Entes públicos se ajustará a la estructura aplicable a los Organismos autónomos del Estado a los que sean asimilables, en función del carácter de sus actividades, sin perjuicio del régimen financiero y administrativo que les corresponda, según se establezca en la normativa que les sea de aplicación.

3.3.5 De acciones conjuntas España-CEE:

Se adecuará a la estructura que con carácter general se establece en el punto 3.2 de la presente Orden, agrupándose los créditos por programas y Centros gestores.

4. Clasificación presupuestaria de los créditos

La clasificación presupuestaria de ingresos y gastos se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

Clasificación de los recursos del presupuesto de ingresos.

Los recursos incluidos en los estados de ingresos del Presupuesto del Estado, de los Organismos autónomos, de la Seguridad Social y de los demás Entes públicos se clasifican:

Por categorías económicas. Por unidades orgánicas.

Clasificación por categorías económicas:

Los ingresos se ordenarán, según su naturaleza económica, con arreglo a la clasificación por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, vigentes en el ejercicio 1986, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final 5.2 de la presente Orden.

4.1.2 Clasificación por únidades orgánicas:

La estructura orgánica de los ingresos se clasificará en función de los subsectores que se indican a continuación:

Estado.

b) Organismos autónomos de carácter administrativo, agrupados según el Ministerio a que estén adscritos.

Seguridad Social.

- ďì Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo, agrupados según el Ministerio al que estén adscritos.
 - e) Otros Entes públicos.
 - Acciones conjuntas España-CEE. ń
 - 4.2 Clasificación de los créditos del presupuesto de gastos.

Los créditos incluidos en los estados de gastos del Presupuesto del Estado, de los Organismos autónomos, de la Seguridad Social, y de los demás Entes públicos, se clasificarán:

Por funciones y programas. Por categorías económicas. Por unidades orgánicas.

Territorialmente. 4.2.1 .Clasificación por funciones, programas y subprogramas:

Los programas de gasto se numerarán y denominarán según la estructura funcional y de programas contenida en el anexo I de esta Orden.

En los citados estados de gastos solamente se incluirán los

programas que se contienen en el mencionado anexo.

Cada programa se dividirá en subprogramas con la estructura que se establezca en cumplimiento de la norma 3.2, a) anterior.

4.2.2 Clasificación por categorías económicas:

Los créditos, según su naturaleza económica, se clasificarán por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos tal como se detalla en el anexo III. La estructura inicial por conceptos y subconceptos se declara abierta, para los casos en que éstos no figuren detallados en dicho anexo, por lo que podrán proponerse los que se consideren necesarios en calidad de no tipificados.

La clasificación económica, con el detalle antes definido, tendrá carácter informativo a efectos de lograr una adecuada asignación de los recursos, sin perjuicio del grado de vinculación de los créditos que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado

рага 1987.

La presentación de los créditos del Presupuesto de Gastos clasificados por categorías económicas, se realizará también en la forma de estructura operativa a que se refiere el anexo III.

4.2.3 Clasificación por unidades orgánicas:

La estructura orgánica de los créditos se clasificará en función de los subsectores que se indican a continuación:

- El Estado, que se dividirá en Secciones y éstas a su vez en Servicios.
- b) Los Organismos autónomos de carácter administrativo, se agruparán según el Ministerio a que estén adscritos.

 c) La Seguridad Social, que identificará sus Entidades Gesto-

ras y Servicios Comunes.
d) Los Organia

- Los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo se agruparán según el Ministerio al que estén adscritos.
 - Acciones conjuntas España-CEE.
 - Las Sociedades estatales. Los otros Entes públicos. g)

4.2.4 Clasificación territorial:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General Presupuestaria y disposición adicional tercera 2, de la Ley

Orgánica 8/1980, de Financiación de Comunidades Autónomas, de 22 de septiembre, las dotaciones de gasto se distribuirán provincialmente, agrupándose por Comunidades Autónomas mediante los documentos que a tal efecto se describen en el apartado 2.1 de esta Orden.

5. Disposiciones finales

5.1 Se autoriza a la Dirección General de Presupuestos para regular el funcionamiento de los grupos y subgrupos de trabajo a que se refiere el número 1 de la presente Orden, así como para desarrollar y aclarar las presentes normas, a cuyos efectos podrá dictar las instrucciones que sean necesarias y especialmente en lo referente a las clasificaciones funcional y económica y criterios de imputación del gasto.

5.2 Se autoriza a la Dirección General de Presupuestos conjuntamente con la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General de Tributos para definir una nueva estructura de ingresos adaptada a la reforma de la imposición indirecta y al Sistema Europeo de Cuentas Integradas.

Hasta tanto no se implante dicha estructura será de aplicación

la vigente en el ejercicio 1986.
5.3 La Intervención General de la Administración del Estado, en colaboración con la Dirección General de Presupuestos, establecerá las normas y procedimientos necesarios para la realización de las auditorías y procedimentos necesarios para la transación de las auditorías de gestión presupuestaria a que hace referencia el número 1 de la presente Orden, así como para la realización del seguimiento del grado de realización de los objetivos para los que se han dotado medios financieros en los Presupuestos Generales del Estado, en aquellos programas que presenten un marcado carácter finalista.

5.4 La percepción por parte de las Sociedades estatales de subvenciones o ayudas, directas o indirectas, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, queda condicionada a la aprobación por el Gobierno de sus Presupuestos de Explotación y Capital y, en su caso, del correspondiente contrato-programa.

5.5 Se autoriza a la Dirección General de Presupuestos para

establecer las normas sobre estructura, contenido y procedimiento

de elaboración de contratos-programa.

5.6 Queda derogada la Orden de 1 de marzo de 1985, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Ĝenerales del Estado para 1986.

o que comunico a VV. EE. Madrid, 21 de abril de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Exemos. Sres. Ministros.

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10125

ORDEN de 9 de abril de 1986 por la que se aprueba el Reglamento para la prevención de riesgos y protec-ción de la salud de los trabajadores por la presencia de plomo metálico y sus compuestos iónicos en el ambiente de trabajo.

llustrísimos señores:

La política de actuación en la seguridad e higiene en el trabajo aparece como un principio rector de la política social y económica en el artículo 40.2 de la Constitución española, y como tal, supone un mandato para la actuación de los poderes públicos.

Al mismo tiempo, en el Estatuto de los Trabajadores se recoge el derecho de los trabajadores en la relación de trabajo a una política de seguridad e higiene, derecho éste que se concreta en los deberes empresariales de protección, recogidos en el artículo 19 de la misma norma, con la que la seguridad e higiene se inserta en el ámbito de la relación laboral.

Los criterios legales expuestos al orientar la actividad del Gobierno, determinan que se tenga en consideración que la exposición a determinados agentes durante el trabajo puede producir esectos negativos sobre la salud e integridad de los trabajadores, debiendo, por tanto, mediante la correspondiente norma, fijarse las medidas mínimas o básicas que deben adoptarse en el ámbito de las relaciones laborales para la adecuada protección de los trabajadores.

En el mismo sentido hay que tener en cuenta cómo en el ámbito de la Comunidad Económica Europea se han fijado, mediante las